



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 476 -2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 002837, Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora DEYSI ROSALIA CUAYLA VIZCARRA con fecha 16 ENE 2015, Solicitud de 24 NOV 2014 (Expediente N° 035732), Informe N° 179-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 23 FEB 2015, Informe N° 570-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

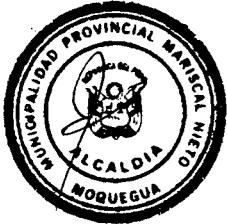
CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, la ex servidora Deysi Rosalía Cuayla Vizcarra, interpone Recurso de Apelación con fecha 16 ENE 2015, originando el Expediente N° 002837, mediante el cual indica: "De conformidad con el artículo 209 de la Ley 27444, y considerando denegada fictamente mi RECLAMACION (pues han pasado más de 30 días hábiles) presentada el día 26-11-2014 con expediente N° 035732 interpongo RECURSO DE APELACION, con el fin de que su despacho señor Alcalde, resuelva en la instancia que le corresponde, esta apelación, la misma que debe ampararse en todos sus extremos, Y DECLARANDO FUNDADO ESTE RECURSO, SE DECLAREN NULOS LOS ACTOS DE DESPIDO INCAUSADO QUE ME APARTARON DE MI CENTRO DE TRABAJO Y SE ME REPONGA EN DICHO PUESTO DE TRABAJO QUE HE DESEMPEÑADO COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL, Y EN OTRAS LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE."

Que, la ex servidora Deysi Rosalía Cuayla Vizcarra, interpone Solicitud con fecha 26 NOV 2014, originando el Expediente N° 035732, mediante la cual indica: "En mi calidad de empleada del régimen del D. Leg. N° 276 de la Municipalidad a su cargo, según el Art. 37 de la Ley 27972, por haberme desempeñado como Secretaria, Técnico y Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, realizando labores de naturaleza permanente previstas en el MOF de la Municipalidad, Cargo Asistente Administrativo N° de Orden CAP 65 por MAS DE UN AÑO CONTINUO, e invocando la protección de la ley 24041, solicito a su despacho se deje sin efecto el acto o disposición administrativa que agravia mis derechos y que dispuso el 30 de setiembre del 2014 MI DESPIDO INCAUSADO impidiéndome trabajar, y confiando en las promesas falsas, al final, de que hiba a continuar trabajando, por lo que ante el incumplimiento y mi despido me veo obligada a solicitar a su despacho formalmente que quede sin efecto dicho despido incausado, y se me reponga en mi puesto de trabajo como tengo dicho y pruebo con este documento.

Que, con Informe N° 179-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 23 FEB 2015 el Area de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respecto al Recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 476 -2015-A/MPMN

de Apelación presentado por la ex Servidora, indica que del Sistema Digital de Planillas se observa que la ex Servidora, no laboró de manera continua o ininterrumpida, por más de un año, puesto que ha registrado cortes hasta por dos meses continuos, periodos en los cuales no ha presentado objeción alguna ni ha presentado recurso administrativo impugnativo alguno, por lo cual se logra observar que ex Servidora no tiene derecho alguno a reclamo.

Precisa que la ex Servidora durante las veces que ha mantenido vínculo laboral con la Municipalidad, en ningún momento ha superado el año de labores efectivas, por consiguiente, no se encuentra bajo el amparo de la Ley N° 24041, más aun teniendo en cuenta que la laborado con remuneración afecta a diversos proyectos de inversión.

Menciona, que tanto el recurso de reconsideración así como el recurso de apelación presentado por la ex Servidora, no cuentan con la sustentación legal correspondiente, por lo que amerita emitir resolución de alcaldía por la cual se declare infundado el Recurso de apelación, manteniéndose y formalizándose la denegatoria al documento presentado por la ex Servidora. Asimismo, concluye y opina lo siguiente: 1.- Que la ex Servidora, no ha mantenido vínculo laboral con la Municipalidad, por más de un año de labores efectivas, por consiguiente, no se encuentra bajo el amparo de la Ley N° 24041. 2.- Que, conforme se observa del Sistema de Tramite Documentario de la Municipalidad, no se seguido trámite alguno al Expediente N° 035732 de fecha 26 de Noviembre del 2014, por lo que se debe tener por denegado el recurso de reconsideración presentado por doña Deysi Rosalía Cuayla Vizcarra. 3.- Que, los fundamentos expuestos en el recurso de apelación presentado por la ex Servidora no resultan tener sustento legal, por lo que amerita se declare infundado el mismo, debiendo formalizarse ello mediante acto resolutivo.

Que, con Informe N° 570-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado, el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora Deysi Rosalía Cuayla Vizcarra con fecha 16 ENE 2015, en el Expediente N° 002837, al haberse desvirtuado sus fundamentos, en el sentido siguiente:

1.- Por no haber superado el año ininterrumpido de servicios, que establece el artículo 1° de la Ley 24041, al tener las siguientes interrupciones del servicio: a. En junio del 2013 no laboró los días comprendidos del 02 al 30 de junio del 2013. b. En julio, agosto y septiembre del 2013 no laboró. c. En octubre del 2013 no laboró los días comprendidos del 01 al 09 y 31 de octubre del 2013. d. En noviembre del 2013 no laboró los días comprendidos del 01 al 03 de noviembre del 2013. e. En mayo del 2014 no laboró los días comprendidos del 06 al 13 de mayo del 2014. f.- No hay documentos que acrediten que la ex Servidora prestó servicios bajo alguna modalidad contractual en julio, agosto y septiembre del 2013; es más, no acredita vínculo laboral con la Municipalidad en dichos meses. Además, no obra Control de Asistencia, Planillas, Boletas de Pago, Ordenes de Servicio, Conformidad de Servicio, Recibos por Honorarios, informes remitidos, ni documentos recibidos, de la ex Servidora. 2.- No le corresponde estabilidad laboral, por no cumplir con las formalidades ni estar comprendida dentro de los alcances de las normas siguientes: - Ley 24041, artículos 1° (no tiene un año ininterrumpido de servicios) ; - Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 12°, inciso d) (no cumplió el requisito para el ingreso a la Carrera Administrativa, como es haberse presentado y aprobado en el concurso de admisión); - Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, artículo 28 (el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso); - Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, artículo 8° Numeral 8.1°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 476 -2015-A/MPMN

(prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento). 3.- La ex Servidora no ha presentado ninguna acta de constatación, que acredite su despido. Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora **DEYSI ROSALÍA CUAYLA VIZCARRA** con fecha 16 ENE 2015, en el Expediente N° 002837, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la ex servidora **DEYSI ROSALÍA CUAYLA VIZCARRA** en su domicilio real ubicado en Asociación Alto Andino, Manzana A, Lote 2, del C.P. Chen Chén y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



JCCC/GAJ/MPMN
GAFQ/ABOG

